

EXP-S01:0146344/13
Act. CTAPSSP 136/13



*Comisión Técnica Asesora
de Política Salarial del Sector Público*

BUENOS AIRES, **23 JUL 2013**

AL SEÑOR JUEZ
A CARGO DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA
DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 3, SECRETARIA N°1
S / D

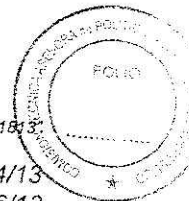
Cumplo en dirigirme a V.S. en el oficio que se dirigiera a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público en los autos caratulados "ZUBIETA, Roberto Hugo c/ A.N.S.E.S s/ Amparos y Sumarísimos" (Expte. N° 24863/00), que tramitan por ante ese Juzgado a su digno cargo a efectos que se sirva informar las remuneraciones percibidas por el personal que ocupa el cargo de Secretario de Estado del Poder Ejecutivo Nacional durante el período 06/1998 - 06/2012.

Sobre el particular cabe señalar que en junio de 1998 se encontraba vigente el Decreto N° 838 del 27 de Mayo de 1994 que establece en su artículo 1° las retribuciones básicas de las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo Nacional. En su Anexo I se fijan dichos importes asignándose el correspondiente a un Secretario de Estado.

Por su parte la redacción del artículo 2° del Decreto N° 838/94 vigente a esa fecha y hasta el 1° de Junio de 2006, oportunidad en que entra en vigencia el Decreto N° 782 del 16 de Junio de 2006 que lo sustituye, facultaba a los Ministros del Poder Ejecutivo Nacional para asignar un importe mensual a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo Nacional de sus respectivas jurisdicciones, en concepto de reintegro de gastos para afrontar los gastos protocolares que la función les requiera, con carácter no remunerativo y no bonificable.

Durante el período de consulta las retribuciones de las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo Nacional se vieron modificadas por las siguientes normas:

- El Decreto N° 957 del 26 del Julio de 2001 estableció que los funcionarios con jerarquía no inferior a Subsecretario, extraescalafonarios y autoridades superiores de organismos y entidades comprendidas en los incisos a) y b) del



EXP-S01:0146344/13
Act. CTAPSSP 136/13

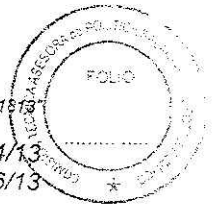


*Comisión Técnica Asesora
de Política Salarial del Sector Público*

artículo 8° de la Ley N° 24.156, incluyendo las entidades bancarias oficiales y Fondos Fiduciarios Nacionales no podrán percibir una retribución superior al Jefe de Gabinete de Ministros.

- El artículo 1° del Decreto N° 23 del 23 de Diciembre de 2001 fijó en la suma de \$ 3.000 la retribución bruta que por todo concepto percibirá el Presidente de la Nación. Mientras que el artículo 2° del citado Decreto determinó que los funcionarios y agentes de la Administración Pública Nacional no podrán percibir por todo concepto una retribución superior a la asignada al Presidente de la Nación.
- El Decreto N° 344 del 18 de Febrero de 2002 sustituyó el artículo 1° del Decreto N° 172/02 estableciendo que la retribución mensual que por todo concepto percibe el Presidente de la Nación es de \$ 3000 una vez practicadas las deducciones correspondientes a la seguridad social y las de carácter impositivo, previstas en la legislación vigente.
- El Decreto N° 685 del 31 de Mayo de 2004 estableció que a partir del 1° de Junio de 2004 la retribución mensual que por todo concepto percibirá el Presidente de la Nación, dispuesta por el artículo 1° del Decreto N° 23 del 23 de Diciembre de 2001, es de \$ 6.000, en las condiciones previstas por el Decreto N° 172 del 23 de Enero 2002, modificadas por su similar N° 344 del 18 de Febrero de 2002.
- El Decreto N° 782 del 16 de Junio de 2006 dispuso en el artículo 1° eliminar el tope para la percepción de las retribuciones de las Autoridades Superiores del P.E.N. En consecuencia de dicha medida vuelve a tomar vigencia el artículo 1° y Anexo I del Decreto N° 838/94.
- El Decreto N° 782/06 sustituye, a partir de 1/6/2006, el artículo 2° de su similar N° 838/94 derogando el concepto de Gastos Protocolares y estableciendo las sumas de carácter no remunerativo y no bonificable mencionadas en el Anexo II en carácter de Complemento por Responsabilidad del Cargo para las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo Nacional.
- Los conceptos Sueldo Básico y de Complemento por Responsabilidad del Cargo sucesivamente fueron objeto de los siguientes incrementos:
 - ✓ Decreto N° 757/07 en un 10% y en un 6.5% a partir de junio y agosto de 2007, respectivamente.

0



EXP-S01:0146344/13
Act. CTAPSSP 136/13



*Comisión Técnica Asesora
de Política Salarial del Sector Público*

- ✓ Decreto N° 883/08, en un 10% y en un 9.5% a partir de junio y agosto de 2008, respectivamente.
- ✓ Decreto N° 665/09 en un 8% y en un 7% a partir de junio y agosto de 2009, respectivamente, estableciéndose asimismo que corresponderá efectuar los aportes y contribuciones de Ley a la Seguridad Social sobre todos los conceptos de pago.
- ✓ Decreto N° 799/10 en su artículo 4° dispone la metodología y base de cálculo sobre la cual se aplicarán los porcentajes de incremento establecidos en dicha norma.
- ✓ Decreto N° 1914/10 se acordaron los criterios y procedimientos para la instrumentación de los Tramos establecidos en el Régimen Escalafonario y de Carrera Administrativa instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SINEP.
- ✓ Decretos Nros. 836/11, y 923/12 disponen la fecha, metodología y base de cálculo sobre la cual se aplicarán los porcentajes de incremento aprobados por dichas normas.

En cumplimiento a lo solicitado, saludo a V.S. con toda consideración.

A-